

CONSTANCIA. Julio 06 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente tramite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encontraba pendiente de aprobación del trabajo de partición aportado por los apoderados de ambas partes desde el pasado 12 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

<u>PROCESO:</u>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<u>DEMANDANTE:</u>	CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MESA
<u>DEMANDADA:</u>	LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ
<u>RADICADO:</u>	17001311000620180031300
<u>SENTENCIA No.</u>	086

En la presente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores **LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MESA**, se presentó trabajo de partición y adjudicación el pasado 12 de marzo de 2020 por parte de los abogados Frank James Giraldo Gómez y Dora Alicia Burgos de Giraldo, a quienes les fue

otorgada por ambas partes la facultad expresa para partir, siendo designados como partidores en audiencia celebrada el pasado 28 de febrero de 2020.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dispone el inciso 5 del artículo 523 del C.G.P.: *“Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión”*.

En atención a ello y haciendo remisión a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación en el que se señala:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan”. (...)

En consideración a que el Despacho encuentra que el trabajo de partición y adjudicación en este proceso fue presentado de conformidad con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 22 de mayo de 2019 y en la audiencia de práctica de pruebas de las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos del 28 de febrero de 2020, se procede entonces a impartirle aprobación a dicho trabajo partitivo, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto del 28 de agosto de 2018, que dio apertura al presente proceso, aunque las mismas no hayan sido perfeccionadas durante el trámite.

Finalmente, se dispondrá remitir vía correo electrónico a los apoderados intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, la presente sentencia aprobatoria y el oficio correspondiente para la inscripción de ésta decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto de Familia de Manizales Caldas**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del único bien de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ C.C.30.320.273** y **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MESA C.C. 10.254.495**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto del 28 de agosto de 2018, que dio apertura al presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

CUARTO: Remítase vía correo electrónico a los apoderados intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, la presente sentencia aprobatoria y el oficio correspondiente para la inscripción de ésta decisión.

QUINTO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

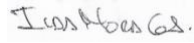


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.051 del 07 de
julio de 2020



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria